

NORMAS DE CAMPAÑA 2025/2026

A. PARA LOS VITICULTORES

1. Todos los viticultores están obligados a presentar la **declaración de cosecha, antes del 30 de noviembre de 2025**, bien de manera personal o a través de persona o bodega autorizada, a cuyo efecto irán provistos del Registro Vitícola actualizado (con fecha de expedición 1 de junio del 2025 en adelante), así como el resumen de kilos aportados a la bodega y expedido por esta, desglosados por parcelas y variedades. En este resumen deberá aparecer, como mínimo, el nombre de la bodega, el nombre del viticultor, la relación de parcelas (subparcela/recinto) con los kilos obtenidos en cada una de ellas y la variedad. Se recuerda que se trata de la Declaración de Cosecha del viticultor, no de la bodega, por lo que en este resumen debe aparecer la totalidad de los kilos cosechados, independientemente del destino que la bodega de a esa producción. Igualmente, las parcelas que hayan excedido el rendimiento máximo permitido, deberán reflejarse en dicho listado junto con los kilos obtenidos. No se admitirán documentos escritos o modificados manualmente que no garanticen la veracidad de los mismos.

La actualización de la Ficha de Viticultor del CR en base a los datos obrantes en el RV actualizado, se deberá solicitar antes del 15 de septiembre o en su caso, una semana antes del inicio de la vendimia dentro de ese plazo, estableciendo el día 15 de septiembre como fecha límite para validar el parcelario reflejado en la Ficha de Viticultor expedida por el CR. Las modificaciones que se soliciten con posterioridad a dicha fecha o con posterioridad a la entrada de uva en bodega, no serán admitidas para la vendimia del presente año.

En el caso de que sea la bodega quien haga la Declaración de cosecha de sus proveedores inscritos en el Registro de viñas de este Consejo Regulador, deberán

utilizar el registro **DCV-02 “Declaración Cosecha de Viticultores”** que se adjunta, junto con autorización del viticultor hacia la bodega para que ésta pueda hacer este trámite en su nombre.

Por otro lado, aquellos agricultores que entreguen las uvas en bodegas no inscritas en la Denominación de Origen o en bodegas que, aun estando inscritas, no hagan elaboración de vino con denominación de origen, deberán hacer igualmente su Declaración de Cosecha en el Consejo Regulador.

2. Los viticultores que tengan **nuevas plantaciones que vayan a entrar en producción** para la presente campaña, **o parcelas de nueva inscripción**, y que en ambos casos aparezcan en el correspondiente Registro Vitícola, podrán solicitar el alta de las nuevas parcelas a partir **del 1 de junio hasta el 15 de septiembre**, para su correspondiente inspección por parte de los servicios técnicos del Consejo Regulador, previa a su inscripción en los registros del Consejo, así como aquellos viticultores que soliciten modificaciones de parcelas inscritas las cuales requieran ser inspeccionadas en campo, como por ejemplo, cambio de régimen de cultivo. Las parcelas que se pretendan inscribir deberán estar correctamente inscritas en el Registro Vitícola y deberán ser solicitadas al menos 1 semana antes de su recolección dentro del periodo establecido.
3. De acuerdo con el punto 5 del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Jumilla, los rendimientos máximos admitidos serán:
 - en plantaciones de cultivo extensivo: 5.000 Kg/Ha (equivalente a 37 hectolitros) en las variedades tintas y 5.625 Kg/Ha (equivalente a 41,62 hectolitros) en las variedades blancas.
 - en plantaciones de cultivo intensivo: 8.750 Kg/Ha (equivalentes a 64,75 hectolitros) para todas las variedades amparadas.
4. Para el transporte de la uva se usarán los distintos sistemas aprobados para el transporte alimentario. En el caso de remolques que no sean de acero inoxidable, éstos irán provistos de lonas limpias y/o irán pintados con pintura alimentaria.

RECOMENDACIONES:

- Todo fruto destinado a la elaboración de vino amparado bajo la DOP Jumilla, deberá reunir las condiciones fitosanitarias y de calidad adecuadas.
- Todo tratamiento fitosanitario que se pretenda aplicar a una plantación inscrita, deberá respetar el plazo de seguridad indicado en el etiquetado del producto.
- La recolección se hará separadamente, de manera que no resulten mezcladas entre sí las distintas variedades de uva, procurando que las uvas se entreguen en la bodega limpias de hojas y sarmientos.
- La altura de la uva en el transporte será la conveniente para que no se produzca la rotura de los granos, quedando terminantemente prohibido, por tanto, pisar la uva en los vehículos de transporte.
- Las uvas cortadas deberán llevarse a la bodega, como máximo al final del mismo día de su recolección. Cuando se trate de vendimia mecánica, las uvas deberán ser entregadas en bodega no más tarde de las seis horas siguientes al inicio de la vendimia de las mismas.

B. PARA LAS BODEGAS

1. Todas las bodegas inscritas en el Consejo Regulador deberán **presentar antes del 15 de septiembre, ante el Consejo, la Declaración de Existencias al 31 de julio de 2025, según modelo DE-02 “Declaración de Existencias”** que se adjunta. Junto a esta declaración se adjuntará copia de la Declaración de Vinos y Mostos del mes de julio presentada al INFOVI.
2. Las bodegas deberán realizar el autocontrol y calificación de su propio vino. Al objeto de facilitar este autocontrol, las bodegas deberán exigir a sus proveedores, previo a la vendimia, Ficha de Registro Vitícola actualizada, así como la Ficha de Viticultor inscrito en el C.R.D.O.P. Jumilla. Esta ficha está disponible para los viticultores en la web del Consejo Regulador www.vinosdejumilla.org, y será la que sirva de referencia para el autocontrol de la entrada de uva en bodega.

Desde el inicio del proceso, las bodegas deberán realizar los registros pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

3. Las bodegas elaboradoras deberán efectuar la **Declaración de Producción (Registro DPB-02** que se adjunta) en el Consejo Regulador **antes del 21 de diciembre de 2025 con los datos referidos al 30 de noviembre de 2025**. En esta declaración se deberá hacer constar las distintas partidas elaboradas por tipo de vino y variedad de uva. Así mismo, aportarán fotocopia de la Declaración de Vinos y Mostos del mes de noviembre del 2025 presentada ante el INFOVI.
4. Las bodegas **comunicarán con carácter previo al Consejo Regulador, cualquier movimiento de mosto o uva en vendimia con destino a otras bodegas inscritas**, a fin de que el Consejo adopte las medidas de control oportunas, (expedición de número de control, examen de documentación, adecuación del transporte, etc.) Aportarán al Consejo Regulador por cada camión expedido, además del documento de acompañamiento, el listado de los proveedores de uva que conforman dicha carga, desglosado por municipio, polígono, parcela, subparcela/recinto, variedad y kilos. Este listado deberá ser entregado igualmente a la bodega de destino para el seguimiento de la trazabilidad del producto.
5. Todas las bodegas inscritas en el Consejo Regulador serán auditadas a lo largo de la campaña para la verificación del Cumplimiento del Pliego de Condiciones, es por ello que se procederá a realizar, entre otros:
 - Muestreo de vinos embotellados
 - Aforo de la bodega
 - Trazabilidad
 - Comprobación de registros realizados por las bodegas para el autocontrol
 - Revisión Libro oficial de registro de movimientos de vino
 - Otros

6. El incumplimiento de los requisitos del Pliego de Condiciones y de las normas establecidas por el Consejo Regulador, podrá dar lugar a la no certificación, retirada o suspensión de la misma, a la bodega.
7. Las Bodegas Elaboradoras inscritas, **deberán comunicar por escrito al Consejo Regulador, la fecha de inicio de la Vendimia**, y el lugar donde se hará el pesaje de la uva. Dicha fecha debe comunicarse con una antelación mínima de al menos 48 horas, antes del inicio de la elaboración.
8. Todas las Bodegas Elaboradoras que vayan a procesar uva durante la presente campaña de vendimia, **deberán pesar todas las partidas de uva que reciban**, utilizando para ello instrumentos de pesaje conformes con la normativa vigente.

En cada entrega de uva, el pesaje se deberá completar siempre con la tara del vehículo de transporte.

9. Las bodegas elaboradoras, en la medida de lo posible, pondrán a disposición de los viticultores los sistemas adecuados para la limpieza de los envases y medios de transportes (cajas, lonas, remolques, etc.). El personal del Órgano de Control podrá verificar la presencia de estos equipos en las instalaciones de las bodegas elaboradoras.

C. NORMAS GENERALES

1. Las bodegas deberán realizar su **autocontrol** desde el inicio del proceso, así como dejar registro de las actividades realizadas, de manera que puedan demostrar al Órgano de Control del Consejo Regulador el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Jumilla.
2. El **personal del Órgano de Control, llevará a cabo labores de inspección de entrada de uva en bodega** para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Pliego de Condiciones, así como los establecidos en las

Normas de Campaña. Se recuerda que tanto los viticultores como las bodegas tienen la obligación de facilitar el trabajo a los Auditores/Inspectores, y aportarles la información/documentación que les sea requerida por parte de estos. Impedir, coaccionar o dificultar su actuación, es considerado como infracción Muy Grave, según el artículo 32 de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.

3. Se realizarán **controles de rendimiento de uva en campo para verificar** el cumplimiento del Pliego de Condiciones en relación a los **rendimientos máximos de producción permitidos**. Este control se hará en campo en base a un análisis de riesgos realizados sobre las parcelas inscritas en los registros del Consejo Regulador que hayan excedido el rendimiento máximo permitido. Los titulares de las parcelas a inspeccionar deberán permitir la verificación de los rendimientos de uva a los inspectores/auditores. Este proceso se hará **de acuerdo a la IT-03**, con la puntualización de que para el cálculo del resultado final se realizará una media de los rendimientos obtenidos por cada recinto o subparcela que conformen la parcela, siempre que estos/as sean de la misma variedad y que el año de plantación sea anterior a dos campañas previas a la campaña en curso.
4. A estas Normas de Campaña, se adjuntan los siguientes documentos:
 - ***Programa de Autocontrol mínimo.***
 - ***DCV-02 “Declaración Cosecha Viticultores”***
 - ***DE-02 “Declaración de Existencias”.***
 - ***DPB-02 “Declaración de Producción Bodegas”***

Jumilla, julio 2025